

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,471.59 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Pelicanos, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 2,471.59 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Pelicanos, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. APFFCSLPPE/001/01/17, de fecha octubre de 2017, hoja única, a escala 1: 2,500, que cumple con la delimitación oficial vigente con clave DDPIF/BCS/2013/03, a escala 1:1,000 de fecha noviembre de 2013, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 12 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1057/BCS/2012** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973, se estableció como zona de "refugio submarino de flora y fauna y condiciones ecológicas del fondo", la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del entonces Territorio de la Península de Baja California, actualmente Estado de Baja California Sur, la cual por acuerdo publicado en el citado Órgano Informativo Oficial el 7 de junio de 2000, se categorizó como Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, dentro de la cual se encuentra comprendida la superficie de zona federal marítimo terrestre descrita en el considerando precedente.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 26 de junio de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando primero del presente, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Que mediante oficio No. US/139/PU/2012 de fecha 7 de junio de 2012, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-707/16 de fecha 2 de junio de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-42/18 de fecha 3 de abril de 2018, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,471.59 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Pelícanos, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	612940.5314	2530460.0090
PM2	612942.5000	2530458.3400
PM3	612956.9300	2530448.9500
PM4	612980.1500	2530436.7900
PM5	612989.0100	2530433.8600
PM6	612996.2400	2530431.4700
PM7	612999.3200	2530432.4100
PM8	613003.4400	2530433.6700
PM9	613011.7900	2530429.8800
PM10	613018.8200	2530429.9800
PM11	613022.5600	2530438.2000
PM12	613024.4300	2530446.7200
PM13	613025.7900	2530454.4500
PM14	613027.6600	2530456.4400
PM15	613030.7700	2530457.0000
PM16	613031.5100	2530454.4900
PM17	613029.8900	2530450.7000
PM18	613032.5400	2530450.1800
PM19	613033.9800	2530450.8600
PM20	613035.8200	2530452.9800
PM21	613039.4027	2530453.7028
ZF23	613032.4500	2530415.4400
ZF22	613031.6700	2530414.6600
ZF21	613028.8200	2530412.6600
ZF20	613025.6600	2530411.1900
ZF19	613022.2900	2530410.2900
ZF18	613019.1200	2530409.9900
ZF17	613012.1000	2530409.8800
ZF16	613011.7900	2530409.8800
ZF15	613008.3200	2530410.1800
ZF14	613004.9500	2530411.0800
ZF13	613003.5200	2530411.6700
ZF12	613002.0500	2530412.3400
ZF11	612999.7200	2530411.7800
ZF10	612996.2400	2530411.4700
ZF9	612992.7700	2530411.7800
ZF8	612989.9700	2530412.4800
ZF7	612973.8700	2530417.8000
ZF6	612970.8700	2530419.0700
ZF5	612947.6500	2530431.2300
ZF4	612946.0200	2530432.1800
ZF3	612931.5900	2530441.5700
ZF2	612929.5600	2530443.0800
ZF1	612927.5931	2530444.7485
PM1	612940.5314	2530460.0090

**SUPERFICIE TOTAL: 2,471.59 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejará de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se destinó al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, la superficie de 294,126.46 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playas Tenacatitla y Divisadero de Tenacatitla, población El Rebalsito, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso recreativo, playa pública y malecón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012, se destinó al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, la superficie de 294,126.46 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playas Tenacatitla y Divisadero de Tenacatitla población El Rebalsito, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso recreativo, playa pública y malecón.

Que Inmobiliaria Rodenas, S.A. de C.V., promovió el Juicio de Amparo número 791/2012, en contra de la expedición del Acuerdo descrito en el considerando precedente, por considerar que afectaba sus intereses.

Que en contra de la sentencia del Juicio de Amparo número 791/2012, de fecha 15 de junio de 2015, se promovió el recurso de revisión 394/2016, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, habiendo confirmado la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutivos determinó:

*“Primero. Se sobresee en el presente juicio de protección de derechos humanos promovido por Inmobiliaria Rodenas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal,... en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables... Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a Inmobiliaria Rodenas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal,..., en contra de las autoridades denominadas Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular..., todos con sede en México, Distrito Federal, por los razonamientos y para los efectos expresados...”*

Que mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de los autos del juicio de amparo número 791/2012, se requiere al Titular de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de garantías de referencia.

Que los efectos para los cuales fue concedido el amparo y protección de la justicia Federal, en el juicio número 791/2012, son los siguientes:

*“Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deje insubsistente el acuerdo general reclamado publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de 2012, que derivó del expediente 151/JAL/2011, así como todas sus actuaciones previas a la emisión de dicho acuerdo.”*

*“Realizado lo anterior, le otorgue su derecho de previa audiencia a la moral quejosa, respecto a la tramitación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, con el objeto de que esté en aptitud de defenderse, aportar las pruebas que considere necesarias a sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal.”*

Que en cumplimiento del acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro de los autos del juicio de amparo número 791/2012, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja insubsistente el acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, la superficie de 294,126.46 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playas Tenacatitla y Divisadero de Tenacatitla población El Rebalcito, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso recreativo, playa pública y malecón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012; así como todas las actuaciones previas a la emisión de dicho acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la superficie de 202.33 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Xpuha, Playa del Carmen, para uso de ornato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 202.33 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada Xpuha, playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. XPU-02, hoja 1 de 1, de fecha febrero de 2017, a escala 1:200, el cual se ajusta a la delimitación oficial de zona federal marítimo terrestre con clave No. 23008/2017/03, elaborada a escala 1:1,000, en mayo de 2017, zona UTM 16, con un datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **618/QROO/2017** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 16 de marzo de 2017, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de ornato.

Que mediante oficio No. DGIDUYMA/DDU/SPU/0158/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Municipio de Solidaridad.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMATAC-DDPIF-52/18 de fecha 25 de abril de 2018, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-511/2018 de fecha 12 de junio de 2018, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la superficie de 202.33 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada Xpuha, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de ornato, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM0	473,551.968	2,264,313.757
PM1	473,548.356	2,264,310.577
PM2	473,544.573	2,264,307.007
ZF3	473,531.483	2,264,322.837
ZF4	473,539.182	2,264,329.219
PM0	473,551.968	2,264,313.757

**SUPERFICIE TOTAL: 202.33 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la superficie de 90.373 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en calle Abedul, colonia Emiliano Zapata, para uso de protección, a fin de mantener la bocacalle libre de obstrucciones y así garantizar el libre tránsito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 90.373 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en calle Abedul, colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. 14067/2016/01, hoja 16/38, de fecha septiembre de 2016, a escala 1:200, el cual se ajusta a la delimitación oficial con clave 14067/2016/01, elaborada en septiembre de 2016, a escala 1:1,000, zona UTM 13, con un Datum de referencia WGS84 y que obra en el expediente 759/JAL/2015 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante solicitud recibida con fecha 20 de julio de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, a fin de mantener la bocacalle libre de obstrucciones y así garantizar el libre tránsito.

Que mediante oficio No. 2603/15 de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1494/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-99/18 de fecha 25 de mayo de 2018, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la superficie de 90.373 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en calle Abedul, colonia Emiliano Zapata, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para uso de protección, a fin de mantener la bocacalle libre de obstrucciones y así garantizar el libre tránsito, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

## Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
10	475056.0033	2277682.7493
1	475056.9488	2277685.8443
2	475067.4153	2277683.7029
3	475076.7713	2277682.2766
7	475075.5891	2277678.4066
8	475069.7809	2277679.9304
9	475062.9601	2277681.3259
10	475056.0033	2277682.7493

**Superficie: 67.963 m<sup>2</sup>**

## Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
7	475075.5891	2277678.4066
3	475076.7713	2277682.2766
4	475080.522	2277681.7048
5	475081.8495	2277681.427
6	475080.7103	2277677.063
7	475075.5891	2277678.4066

**Superficie: 22.41 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 90.373 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.